

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL E
INFRAESTRUCTURA AERONAUTICA DEL URUGUAY
DINACIA**

RAU-E 36

**AUTORIZACIONES ESPECIALES
PARA RETORNO AL SERVICIO**

RAU-E 36 REGLAMENTO ESPECIAL N°36

AUTORIZACIONES ESPECIALES PARA RETORNO AL SERVICIO

- 36.1 Generalidades
- 36.2 Aplicación
- 36.3 Elegibilidad
- 36.4 Manual de Procedimientos de Inspección
- 36.5 Duración de la Autorización
- 36.6 Mantenimiento de su Elegibilidad
- 36.7 Transferencia
- 36.8 Inspecciones
- 36.9 Límites de Aplicabilidad
- 36.10 Revisión de Datos y Experiencias en Servicios
- 36.11 Registros Generales

RAU-E 36 REGLAMENTO ESPECIAL N° 36

AUTORIZACIONES ESPECIALES PARA RETORNO AL SERVICIO

36.1 Generalidades

Contrariamente a las disposiciones de los artículos 121.379 (b) y 145.51, no obstante lo establecido en los RAUs, un titular de un permiso otorgado por la DINACIA puede aprobar el Retorno al Servicio, después de cumplir con una reparación mayor a una aeronave, estructura, motor de aeronave, hélices o accesorios, si el dato técnico usado para la reparación fue desarrollado por el titular con permiso, de acuerdo con una autorización de la DINACIA emitida bajo esta Reglamentación Especial.

36.2 Aplicación

El solicitante de una autorización para desarrollar y usar sus propios datos técnicos en las reparaciones mayores, debe presentar una solicitud por escrito y firmada por su Responsable Técnico, a la DINACIA. La solicitud debe contener:

- (a) El número del Certificado del Taller Aeronáutico de Reparación (TAR), poseído por el solicitante del mismo, las habilitaciones generales cubiertas por el Certificado y una copia de las Especificaciones de Operación del TAR
- (b) El número del AOC poseído por el solicitante, y los productos que el mismo puede mantener bajo el permiso.
- (c) Los nombres, firmas y habilitación de las personas para quienes se solicita la autorización para aprobar el uso de los datos técnicos para las reparaciones mayores; y
- (d) Una descripción del personal del solicitante con el cual se debe demostrar el cumplimiento con el capítulo (3) de este Reglamento Especial.

36.3 Elegibilidad

- (a) Para ser elegible para una autorización, y desarrollar sus propios requerimientos técnicos para reparaciones mayores, el solicitante debe:
 - (1) Poseer una habilitación de Taller Aeronáutico de Reparación según el RAU 145 o un AOC emitidos según el RAU 121 o según el RAU 135;
 - (2) Tener en la República personal adecuado, apropiado a los equipos que el puede mantener según su permiso; y
 - (3) Emplear, o tener disponible un equipo de personal calificado que pueda determinar el cumplimiento con los requerimientos de aeronavegabilidad de los reglamentos de la DINACIA.
- (b) Por lo menos una persona del equipo requerido por el párrafo (a) (3) de este capítulo debe tener todas las calificaciones siguientes:

- (1) Un conocimiento completo del trabajo y de los requerimientos aplicables de los reglamentos aplicables.
- (2) Una posición, sobre el personal del solicitante, con autoridad para establecer programas de reparación que aseguren que los productos reparados cumplan los requerimientos de los reglamentos.
- (3) Por lo menos un año de experiencia satisfactoria en contacto directo con la DINACIA, mientras se efectúa o realiza el trabajo de calificación para la certificación tipo o proyecto de reparación mayor.
- (4) Por lo menos ocho años de experiencia en actividades aeronáuticas (que puede incluir un año requerido por el párrafo (b) (3) de este artículo).

36.4 Manual de Procedimientos de Inspección

- (a) Ningún titular de una autorización emitida bajo esta RAUE puede ejercer autoridad bajo la misma, a menos que obtenga la aprobación de la DINACIA y cumpla con el Manual de Procedimientos de Inspección, conteniendo:
 - (1) Los procedimientos para desarrollar y determinar la adecuación de los datos técnicos para reparaciones mayores; y
 - (2) Los nombres, firmas y responsabilidades de los funcionarios y de cada persona requerido por el capítulo (3) de este RAUE, identificando a aquellas personas que:
 - (I) Posean autoridad para hacer cambios en los procedimientos que requieren una revisión en el manual de procedimientos; y
 - (II) Estar capacitado para preparar o determinar la adecuación de los datos técnicos o ambas cosas, planificar o llevar a cabo pruebas y aprobar los resultado de las mismas.
- (b) Ningún titular de un permiso emitido bajo este RAUE puede continuar ejecutando cualquier función autorizada, afectada por cualquier cambio en el personal, necesaria para continuar cumpliendo los requerimientos del capítulo (3) de este RAUE o afectada por cualquier cambio en los procedimientos aprobados bajo el párrafo (a) de este artículo, a menos que dicho cambio sea aprobado por la DINACIA e introducido en el manual. Con este objeto, el manual debe contener una página de "anotación de revisiones" con espacio para la identificación de cada ítem revisado, página, fecha y la firma de la persona que aprueba el cambio para la DINACIA.

36.5 Duración de la Autorización

Cada autorización emitida bajo esta reglamentación especial tiene vigencia hasta que la DINACIA la suspenda o cancele.

36.6 Mantenimiento de su Elegibilidad

El titular de un permiso emitido bajo este RAUE deberá continuar cumpliendo con los requerimientos establecidos para la obtención de dicha autorización, o deberá notificar a la DINACIA dentro de las 48 horas de cualquier cambio (incluyendo cambio de personal) que pudiera afectar su capacidad para cumplir con dichos requerimientos.

36.7 Transferencia

Los permisos emitidos bajo esta RAUE no son transferibles.

36.8 Inspecciones

Todo poseedor o solicitante de un permiso emitido bajo este RAUE deberá permitir que la DINACIA inspeccione sus instalaciones, productos y registros, cuando estime conveniente.

36.9 Límites de Aplicabilidad

- (a) Un permiso emitido bajo este RAUE se aplica solamente a los productos:
 - (1) Cubiertos por la calificación del TAR solicitante y sus especificaciones de operación; y
 - (2) Cubiertos por el AOC el programa de mantenimiento para los explotadores comprendidos en los RAUs 121 y 135.
- (b) Cada titular de un permiso emitido bajo este RAUE debe cumplir con las limitaciones adicionales prescritas por la DINACIA y que forman parte del permiso.

36.10 Revisión de Datos y Experiencias en Servicios.

- (a) Si la DINACIA encuentra que un producto, cuyos datos de reparación fueron establecidos bajo este RAUE, no cumplen con los requerimientos de aeronavegabilidad aplicables, o que existe un aspecto o característica peligrosa producida por una reparación defectuosa, el titular del permiso, deberá investigar el problema e informar a la DINACIA de los resultados de la investigación, y las medidas tomadas, en caso de haberse tomado alguna, o las medidas propuestas.
- (b) Si es necesario una medida correctiva por parte del usuario del producto por seguridad, debido a un defecto o incumplimiento especificado en el párrafo (a) de este artículo, el poseedor de la autorización deberá presentar la información necesaria para la emisión de una Directiva de Aeronavegabilidad.

36.11 Registros Generales

- (a) Cada titular de un permiso emitido según esta RAUE deberá mantener en sus instalaciones un registro general que contenga:
 - (1) Para cada producto para el cual se han establecido y usado informaciones técnicas de reparación mayor, un archivo que incluya datos técnicos y enmiendas (incluyendo dibujos, fotografías, especificaciones, instrucciones, e informes) necesarios para la reparación mayor.
 - (2) Una lista de productos que han sido reparados bajo la autorización, listados por marca, modelo, número de serie de fabricante y, si es posible, cualquier identificación de la DINACIA.
 - (3) Un archivo de información, desde todas las fuentes disponibles, sobre las dificultades de reparación de los productos bajo la autorización.
- (b) Los registros descritos en el párrafo (a) de este artículo deberán:
 - (1) Estar disponibles, por parte del titular del permiso a solicitud de la DINACIA, para su evaluación o inspección.
 - (2) Reservado.